

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 11001400305020210053900

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se **INADMITE** la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Alléguese poder especial para iniciar la presente demanda en representación de la actora, en el cual se determine claramente el objeto para el cual es conferido y de manera que no pueda ser confundido con otro ni redargüido de falso (Art. 74 del C. G. del P.), teniendo en cuenta que el allegado no tiene presentación personal por parte del poderdante ni fue allegado en forma de mensaje de datos, proveniente del correo electrónico inscrito de la demandante, forma indicada por el Art. 5° del Decreto 806 de 2020, que indica que se presume auténtico, cuando el mismo sea allegado por intermedio de mensaje de datos de dominio del poderdante.

2. Alléguese el cuestionario correspondiente a fin de que éste sea calificado en caso de inasistencia de la parte que debe absolver el interrogatorio de parte, sin perjuicio de que el mismo sea posteriormente sustituido.

3. De igual manera, deberá remitir copia de la solicitud, a excepción del cuestionario, a la dirección física o electrónica de la convocada, de conformidad con lo preceptuado por el inciso 3° del Art. 6° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese.

Dora Valencia
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el artículo 295 del C.G.P., la providencia anterior se notificó por anotación en el expediente No. 15 de hoy - 9 MAR 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARÍA.